



## RESOLUCION N. 00887

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 00783 DEL 18 DE ABRIL DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1564 de 12 de julio de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.00783 del 18 de abril del 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó la responsabilidad y sanción a imponer a la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, en su calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **BAR EL RINCÓN DE MARY HELENA**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0001821123 del 22 de julio de 2008, actualmente activa, ubicado en la Calle 71A No. 78A-05 Sur de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., por infringir la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual.

Que la citada Resolución estableció en su artículo primero y segundo, lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR responsable a título de DOLO a la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.647, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR EL RINCÓN DE MARY HELENA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 1821123 del 22 de julio de 2008, ubicado en la Calle 71 A No. 78 A-05 Sur de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., por violación de las normas**



*ambientales a saber: Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, conforme al cargo segundo formulado mediante Auto 01457 del 5 de agosto de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer a la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.056.647, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR EL RINCÓN DE MARY HELENA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 1821123 del 22 de julio de 2008, ubicado en la Calle 71 A No. 78 A-05 Sur de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., la **SANCION PECUNIARIA** consistente en **MULTA** por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$1'562.308,00).**

(...)"

Que la Resolución No. 00783 del 18 de abril del 2017, fue Notificada Personalmente el día 18 de mayo de 2017, a la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, en su calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **BAR EL RINCÓN DE MARY HELENA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001821123 del 22 de julio de 2008, ubicado en la Calle 71A No. 78A-05 Sur de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicados Nos. 2017ER101160 y 2017ER101235 del 02 de junio de 2017, la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, en su calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **BAR EL RINCÓN DE MARY HELENA**, **Interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 00783 del 18 de abril del 2017,** encontrándose dentro del término legal establecido para tal efecto.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para Resolver el Recurso de Reposición Interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

*“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico,*

2



*el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”*

En ese sentido, corresponde acudir a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, así:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica el término y la forma en que dicho recurso deberá ser presentado.

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...”*

Que de igual forma el artículo 77 de la citada codificación prescribe:

*“(...)”*

#### **ARTÍCULO 77. REQUISITOS...**

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*(...)”*

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00783 del 18 de abril del 2017, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda revocar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

### **III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA**

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que el Recurso de Reposición presentado por la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, se radicó ante esta Entidad estando dentro del término legal.



Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

#### IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que, en síntesis, en el escrito de reposición y complementación del mismo, interpuesto por la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, manifiesta no estar de acuerdo con la Resolución No. 00783 del 18 de abril del 2017 por no habersele Notificado en Debida Forma las Actuaciones Administrativas así:

- Radicado 2017ER101160 del 2 de junio de 2017:

“(…)

*De lo anterior y teniendo en cuenta la ubicación indicada (Calle 71 A No. 78 A -05 Sur de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá), no es cierto que esta corresponda a la dirección del establecimiento de comercio en mención, puesto que la dirección actual y cierta de este es: Calle 71 A No. 78 A – 07 Sur de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá. Igualmente la dirección errónea se menciona en varios apartes de la mencionada Resolución 00783 de Abril 18 de 2017 como lo es en: Antecedentes pagina 1; Del Auto de Inicio pagina 2; De los Descargos y de las Pruebas pagina 3, entre otros.*

*Dentro de los documentos que reposan en el expediente se observan 2 soportes de la empresa de correo certificado (4-72) con nombre de documentos soporte (Control de Calidad de devoluciones” en donde indica el motivo de la devolución marcando en la casilla “no existe número” y expresando en uno de ellos con fecha 21-2-14 y hora 12:10, en observaciones lo siguiente: “N.E 78 A -05 INICIA EN 78 A – 07 CASA FACH ROJA”, Por lo anterior se deduce que no se pudo realizar la debida notificación del auto de apertura del proceso referido, dado que la dirección se encontraba errada.*

(…)”

- Radicado 2017ER101235 del 2 de junio de 2017:

“(…)”

#### PETICION

1. *Pido que a mi favor se revoque y deje sin efecto, el Acto Administrativo contenido en la RESOLUCION 00783 DE Abril 18 DE 2017, (...)*



2. *Que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde su inicio toda vez que se vulneraron los preceptos básicos de defensas.*

(...)"

## V. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE

El Recurso de Reposición es un método de impugnación encaminado a que las decisiones de la administración, que resulten desfavorables para el interesado puedan ser replanteadas, modificadas, revocadas, aclaradas, revisadas y demás.

Que revisados los argumentos expuestos por la recurrente, encuentra esta Secretaría que los motivos de inconformidad son de acogida por este Despacho, toda vez que en el desarrollo de las diferentes etapas procesales contenidas en el expediente **SDA-08-2012-562**, se observa que las citaciones enviadas a la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, para que asistiera personalmente a surtir el trámite de notificación de los Actos Administrativos proferidos por esta Entidad, no fueron recibidos por la aquí recurrente en vista de que se enviaron a una dirección errónea (Calle 71A Sur No.78A-05 de la Localidad de Bosa de esta ciudad).

Que la Entidad haciendo una búsqueda exhaustiva por todos los medios de información encuentra que a noviembre de 2017 el establecimiento de comercio denominado **BAR EL RINCÓN DE MARY HELENA**, registrado con la Matricula mercantil No. 0001821123 del 22 de julio de 2008 actualmente activa, se encuentra ubicado en la Calle 71A Sur No. 78A-07 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de la cual es propietaria y responsable la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, registrada como Persona Natural bajo la Matricula Mercantil No. 0001937146 del 8 de octubre de 2009 actualmente activa y con la misma dirección anteriormente descrita.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el régimen sancionador se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores como los consagrados en la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas el debido proceso y el derecho de defensa y además, el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, en la cual se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar los Derechos Fundamentales Ambientales.



Un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto, implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma y el derecho a controvertirlas.

Así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En sentencia T-210 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Aunque la falta o indebida notificación de un Acto Administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante la administración, como el aquí recurrente, lo ha expresado.

## VI. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que en virtud de lo anterior, y para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del Auto No. 00654 del 30 de junio de 2012, mediante el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio de Carácter Ambiental, debe realizarse la respectiva citación a la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, a la dirección correcta que fue consultada en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES), la Carrera 71A Sur No.78A-07 de la Localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección contenida en la Notificación Personal de la Resolución de Sanción No. 00783 del 18 de abril de 2017 del 18 de mayo de 2017, la cual es la Calle 71A Sur No. 78A-87 de la Localidad de Bosa de esta ciudad.



De igual manera, esta Entidad debe Reponer en el Sentido de Revocar las siguientes Actuaciones Administrativas surtidas en el Expediente **SDA-08-2012-562** de la siguiente manera:

- Resolución de Sanción No. 00783 del 18 de abril de 2017.
- Auto de Pruebas No. 06227 de 03 de noviembre de 2014.
- Auto de Formulación de Cargos No. 01457 de 5 de agosto de 2013.

También, Dejar Sin Efecto el Concepto Técnico No. 01379 de 03 de abril de 2017 y proceder a Notificar en Debida Forma el Auto No. 00654 de 30 de junio de 2012 por el cual se Inició el Proceso Sancionatorio de Carácter Ambiental.

## VII. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

A su vez, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

El mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

En este sentido es de aclarar que la facultad sancionatoria radica en el Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con los Decretos 109 y 175 de 2009, y este, mediante Resolución 1037



del 28 de julio de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones" en su artículo primero delega a la Dirección de Control Ambiental:

"(...)

2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)"

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER EN EL SENTIDO DE REVOCAR** las siguientes Actuaciones Administrativas del expediente **SDA-08-2012-562**, a saber: Auto de Formulación de Cargos No. 01457 del 5 de agosto de 2013; Auto de Pruebas No. 06227 del 03 de noviembre de 2014 y la Resolución de Sanción No. 00783 del 18 de abril de 2017, las cuales fueron expedidas por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** el Concepto Técnico No. 01379 de 03 de abril del 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO No. 00654 DEL 30 DE JUNIO DE 2012**, por medio de la cual se Inició Proceso Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN ERAZO ERAZO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.056.647, en calidad de propietaria y responsable del establecimiento de comercio denominado **BAR EL RINCÓN DE MARY HELENA**, en las siguientes direcciones: En la en la Calle 71A Sur No.78A-07 de la Localidad de Bosa y en la Calle 71 No. 78A-87, ambas de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo preceptuado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comuníquese** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Comunicar** la presente decisión a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de marzo del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CAROLINA RIVERA DAZA	C.C: 52482176	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180448 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C: 36066367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C: 1084576870	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180219 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/03/2018
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  

---

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Expediente No. SDA-08-2012-562*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS